



JUEVES 7 DE SETIEMBRE DE 2017
AÑO CIV - TOMO DCXXXIII - N° 175
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletino oficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

1^a

SECCION

**LEGISLACIÓN Y
NORMATIVAS**

PODER EJECUTIVO

**La Legislatura de la Provincia de Córdoba
Sanciona con fuerza de
Ley: 10456**

Artículo 1°.-Adhiérese la Provincia de Córdoba a las disposiciones contenidas en el Título I de la Ley Nacional N° 27348, complementaria de la Ley Nacional N° 24557 sobre Riesgos del Trabajo, quedando delegadas expresamente a la jurisdicción administrativa nacional las competencias necesarias para dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 1°, 2° y 3° de la norma precitada, con sujeción a las condiciones establecidas en la presente Ley.

Artículo 2°.-Encomiéndase al Poder Ejecutivo Provincial a celebrar convenios de colaboración y coordinación con la Superintendencia de Riesgos del Trabajo a los fines de que las comisiones médicas jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley Nacional N° 24241 actúen en el ámbito de la Provincia de Córdoba como instancia prejurisdiccional, cumpliendo con los lineamientos de gestión que fija el presente artículo. Para garantizar su cumplimiento se debe establecer un mecanismo de supervisión conjunto a cargo de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo Provincial.

Los convenios a los que alude el párrafo precedente determinan las condiciones y modalidades de funcionamiento de las comisiones médicas dentro de la Provincia de Córdoba, las que deben ajustar su actuación sobre la base de los siguientes lineamientos:

- Adecuada cobertura geográfica tendiente a asegurar la accesibilidad a la prestación del servicio en el territorio de la Provincia de Córdoba. A tal fin se deben tomar como referencia para la constitución de las comisiones médicas las cabeceras de cada circunscripción judicial existente, que conforman el Mapa Judicial de la Provincia de Córdoba;
- Celeridad, sencillez y gratuidad en el procedimiento;
- Calidad de atención;
- Participación conjunta de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y del Poder Ejecutivo Provincial en la selección de todos los integrantes de las comisiones médicas mediante mecanismos de transparencia que garanticen la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales;
- Objetividad y profesionalidad en los dictámenes médicos, asegurando la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo;
- Participación de las partes en la comisión médica con patrocinio letrado y asistencia de profesional médico de control, en los términos de la Resolución N° 298/17, emanada de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo;
- Agotamiento de la vía administrativa ante la comisión médica

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

Ley N° 10456 Pag. 1
Decreto N° 825 Pag. 4
Decreto N° 1303 Pag. 4
Decreto N° 386 Pag. 5

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 99 Pag. 6

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 172 Pag. 7
Resolución N° 187 Pag. 8

MINISTERIO DE FINANZAS

Resolución N° 293 Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GENERAL DE COORDINACION OPERATIVA

Resolución N° 70 Pag. 9

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCION GRAL DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PUBLICAS

Resolución N° 3 Pag. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

Resolución N° 1249 Pag. 10
Resolución N° 1247 Pag. 10

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARIA DE EDUCACION

Resolución N° 552 Pag. 11

MINISTERIO DE EDUCACION

DIRECCION GRAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORM PROF

Lista de Orden de Merito Pag. 11

jurisdiccional, prescindiendo de la obligatoriedad para el trabajador afectado de interponer recurso ante la Comisión Médica Central, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557 -texto según modificación introducida por Ley Nacional N° 27348-. Los recursos que interpongan las aseguradoras de riesgos del trabajo no tienen efecto suspensivo respecto de la incapacidad determinada y del monto de capital correspondiente y sólo lo tienen al efecto devolutivo. El trabajador puede optar por promover la acción ante los tribunales ordinarios en materia laboral en los términos de la Ley N° 7987, atrayendo el recurso que eventualmente interponga la aseguradora de riesgos del trabajo ante la Comisión Médica Central y la sentencia que se dicte en sede laboral resultará vinculante para ambas partes. Si las partes consintieran los términos de la decisión

emanada de las comisiones médicas jurisdiccionales, tal resolución hará cosa juzgada administrativa, quedando definitivamente concluida la controversia. El servicio de homologación establecido por la Ley Nacional N° 27348, estará a cargo de dos funcionarios titulares en forma conjunta, uno propuesto por la Superintendencia de Riesgos del Trabajo y otro por el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba;

h) Agilidad y simplicidad en la liquidación de honorarios para los profesionales que actúen en defensa de los intereses del trabajador. La ley arancelaria de abogados determinará los estipendios que les corresponderá percibir a los profesionales intervinientes y que estarán a cargo de las aseguradoras de riesgos del trabajo. Los honorarios de los abogados se establecerán conforme el artículo 100 de la Ley N° 9459 -Código Arancelario para Abogados y Procuradores de la Provincia de Córdoba-, con un mínimo del diez por ciento sobre el monto de capital para los acuerdos de parte espontáneos. Es requisito para la homologación del acuerdo el establecimiento e imposición del monto de honorarios y los gastos, según lo establecido en el presente inciso y normas legales de aplicación;

i) Revisión continua y auditoría externa de la gestión de las comisiones médicas, y

j) Publicidad de los indicadores de gestión.

Artículo 3º.-Entiéndese que los recursos ante el fuero laboral aludidos en el artículo 2º de la Ley Nacional N° 27348 y en el artículo 46 de la Ley Nacional N° 24557 -texto según modificación introducida por Ley N° 27348-, deben formalizarse a través de la acción laboral ordinaria, con arreglo a lo dispuesto en la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo-, dentro del plazo de cuarenta y cinco días hábiles judiciales computados desde la notificación de la resolución emanada de la comisión médica jurisdiccional, bajo apercibimiento de caducidad.

Artículo 4º.-Sustitúyese el segundo párrafo del artículo 46 de la Ley N° 7987 -Código Procesal del Trabajo-, por el siguiente:

"Tratándose de acciones derivadas de la Ley sobre Riesgos del Trabajo, salvo en las excepciones contempladas en la Ley Nacional N° 27348, además de los requisitos señalados en el párrafo precedente, el trabajador debe acompañar, previo requerimiento del Juez bajo sanción de inadmisibilidad, los instrumentos que acrediten el agotamiento de la vía administrativa por ante la comisión médica correspondiente, una certificación médica que consigne diagnóstico, grado de incapacidad y calificación legal y que explicita los fundamentos que sustentan un criterio divergente al sostenido por la comisión médica jurisdiccional. Las cuestiones planteadas ante ésta constituirán el objeto del debate judicial de la acción prevista en esta norma."

Artículo 5º.-La entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en los artículos 1º, 3º y 4º de esta Ley queda supeditada hasta tanto se instrumenten los convenios a los que alude el artículo 2º de la presente norma.

Artículo 6º.-Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.

FDO: OSCAR FÉLIX GONZÁLEZ, PRESIDENTE PROVISORIO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA / GUILLERMO CARLOS ARIAS, SECRETARIO LEGISLATIVO, LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Entre la PROVINCIA DE CÓRDOBA representada en este acto por el Sr. Gobernador de la Provincia, Cdor. Juan SCHIARETTI, en adelante denominada la "PROVINCIA" por una parte y por la otra, la SUPERINTENDENCIA DE RIESGOS DEL TRABAJO representada en este acto por su titular el Cdor. Gustavo Darío MORÓN, en adelante denominada la "SUPERINTENDENCIA" o "S.R.T.", ambos acreditando su condición, convienen la celebración del presente CONVENIO en adelante "Convenio" que tramita en el Expediente S.R.T. N° 167.251/17, sujeto a las siguientes cláusulas y condiciones:

CLÁUSULA PRIMERA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan ejecutar acciones de colaboración y coordinación, a los fines que las Comisiones Médicas Jurisdiccionales instituidas por el artículo 51 de la Ley N° 24.241, actúen en el ámbito de la Provincia de CÓRDOBA, como instancia pre-jurisdiccional, de conformidad con lo establecido en el Título I de la Ley N° 27.348 -complementaria de la Ley Sobre Riesgos del Trabajo N° 24.557 y en la Ley N° 10.456 de la Provincia de Córdoba

CLÁUSULA SEGUNDA: La PROVINCIA y la S.R.T., en el ejercicio de sus competencias y facultades, se comprometen a supervisar de manera conjunta el funcionamiento de las comisiones médicas radicadas en la Provincia de CÓRDOBA, de acuerdo a los lineamientos previstos en el artículo 2º de la Ley N° 10.456, con relación a los trámites de determinación del carácter profesional de la enfermedad o contingencia, la determinación de incapacidad y las correspondientes prestaciones dinerarias previstas en la Ley de Riesgos del Trabajo. A los fines del cumplimiento de los lineamientos y objetivos contenidos en la Ley N° 10.456, las partes acuerdan que la acción de supervisión conjunta se realizará por intermedio de un Supervisor de Gestión designado por la S.R.T. y un Responsable de Control de Calidad de los Servicios designado por La PROVINCIA.

CLÁUSULA TERCERA: Las partes acuerdan que, con el objeto de dar acabado cumplimiento a los lineamientos previstos en el artículo 2º de la Ley N° 10.456, el Supervisor de Gestión, tendrá a su cargo las siguientes funciones específicas:

- Ejercer el control integral de la operatoria de las Comisiones Médicas (CC.MM.) dentro del territorio de la Provincia tanto en los aspectos administrativos, médicos y legales.
- Verificar el óptimo funcionamiento de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Córdoba, de modo tal de garantizar el cumplimiento de los lineamientos previstos en el artículo 2º de la Ley N° 10.456.
- Recibir, analizar y elevar los informes mensuales elaborados por el Responsable de Control de Calidad de Servicios designado por La PROVINCIA.
- Generar y administrar la información necesaria para la evaluación de los resultados de gestión, proponiendo al Gerente de Administración de Comisiones Médicas las medidas necesarias para alcanzar los objetivos propuestos.
- Se encuentra facultado a participar en los seminarios internos citados infra.

Por su parte, el Responsable de Control de Calidad de los Servicios reportará al Ministerio de Trabajo de la Provincia y tendrá por función auditar el cumplimiento de los lineamientos de gestión previstos en el artículo 2º de la Ley N° 10.456, de forma tal de velar por el óptimo funcionamiento de las CC.MM. dentro del territorio de la Provincia.

Serán funciones del Responsable de Control de Calidad de los Servicios las siguientes:

- Elaborar un informe mensual en el que evaluará la ejecución de los lineamientos de gestión previstos en el artículo 2º de la Ley N° 10.456, quedando facultado para proponer cambios o puntos de gestión a fortalecer.

cer, a los fines de optimizar el funcionamiento de las CC.MM. dentro del territorio provincial. Los informes serán elevados a consideración tanto del Ministro de Trabajo de la Provincia como del titular de la Superintendencia de Riesgos del Trabajo.

- El referido informe deberá contener los siguientes indicadores:
 - o Expedientes abiertos por tipo de trámite: Determinación de la Incapacidad, Valoración de Daño, Divergencia en la Determinación de la Incapacidad, Rechazo del Accidente de Trabajo y Rechazo de la Enfermedad Profesional.
 - o Expedientes dictaminados o pendientes de dictaminar por tipo de trámite.
 - o Expedientes cerrados/archivados por instancia/por motivo.
 - o Expedientes con solicitud de estudios requeridos desde la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas.
 - o Expedientes con solicitud de estudios requeridos en la audiencia médica.
 - o Expedientes Homologados.
 - o Expedientes con Disposición de cierre: apelados a C.M.C., a la Justicia, y sin apelación.
 - o Trámites de Valoración de Daño Cerrados: con 0% de incapacidad/no se puede determinar incapacidad.
 - o Seguimiento continuo de los trámites médicos en las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Córdoba, desde su ingreso hasta la emisión del acto administrativo correspondiente para garantizar la correcta aplicación de las reglas para la cuantificación del daño prevista en el sistema de riesgos del trabajo.
- Se encuentra facultado a presenciar, en carácter de observador, las audiencias que se celebren en el marco del procedimiento previsto en la Resolución S.R.T. N° 298 de fecha 23 de febrero de 2017, previa comunicación al Supervisor de Gestión designado por la S.R.T.. En el cumplimiento de dicha tarea, deberá observar los recaudos y procedimientos previstos en la Resolución S.R.T. N° 179/15. En ningún caso este accionar podrá interrumpir el desarrollo de la audiencia.
- Colaborar en la conformación de los indicadores de gestión de acceso público previstos en el artículo 2, inciso j) de la Ley N° 10.456 e informarlos al Supervisor de Gestión de la S.R.T. y al Gerente de Administración de Comisiones Médicas.
- Sugerir a la Gerencia de Administración de Comisiones Médicas, la organización de seminarios internos de discusión entre los profesionales médicos tendientes a la definición de criterios metodológicos de control para el análisis y resolución de casos complejos y a promover la homogeneidad de aplicación de criterios vertidos por la Comisión Médica Central, en los dictámenes médicos emitidos de conformidad al Baremo de Ley y al Listado de Enfermedades Profesionales, aprobados mediante los Decretos Nros. 658/96 y 659/96 y sus modificatorias.
- Proponer a la Gerencia de Asuntos Jurídicos y Normativos, la organización de seminarios internos de discusión entre los profesionales jurídicos tendientes a promover la homogeneidad y objetividad en los dictámenes jurídicos, el análisis de casos complejos y la aplicación de criterios.
- Advertir inmediatamente al Supervisor de Gestión designado por la S.R.T., en aquellos trámites que se inicien a partir de la fecha de suscripción del presente convenio, cuando el otorgamiento de turnos en cualquiera de las CC.MM. exceda los DIEZ (10) días, contados a partir de que se encuentre debidamente cumplimentada la presentación, de conformidad a los recaudos previstos en el artículo 32 de la Resolución S.R.T. N° 298/17, o cuando en ejercicio de las funciones de seguimiento detalladas precedentemente, prevea que no se dará cumplimiento al plazo de resolución de

casos establecidos en la legislación vigente.

- Participar en el proceso de selección de los profesionales médicos que integran las CC.MM., conforme las modalidades/pautas establecidas en la Cláusula Cuarta del presente convenio

CLÁUSULA CUARTA: La S.R.T. mediante el proceso de selección previsto en el artículo 51 de la Ley N° 24.241 garantiza la transparencia, la igualdad de oportunidades y la idoneidad de los profesionales designados. En cada una de las respectivas convocatorias que se realicen en el marco del citado proceso de selección, el Responsable de Control de Calidad de los Servicios designado por La PROVINCIA deberá intervenir en la Etapa de "Entrevista Personal", sin perjuicio de su participación en calidad de veedor durante todas las etapas del proceso de selección.

CLÁUSULA QUINTA: Los Servicios de Homologación establecidos en cada una de las Comisiones Médicas con asiento en la Provincia de Córdoba, estarán a cargo de DOS (2) funcionarios titulares que deberán actuar en forma conjunta. Uno será designado por la S.R.T. y el otro por La PROVINCIA. Las partes se encuentran facultadas para designar funcionarios suplentes con competencia para intervenir en caso de ausencia o impedimento del titular o ante situaciones imprevistas que pudieran suscitarse como consecuencia de un aumento generalizado del volumen de trámites

CLÁUSULA SEXTA: La PROVINCIA y la S.R.T. acuerdan someter el procedimiento de actuación de las Comisiones Médicas a las disposiciones de la Resolución S.R.T. N° 298/17, con la siguiente salvedad: En oportunidad de arribar las actuaciones a las etapas del procedimiento previsto en el párrafo 3° del artículo 13 y párrafo 5° del artículo 26, se remitirán en primer lugar las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación designado por La PROVINCIA, el cual en el plazo de CUARENTA Y OCHO (48) horas remitirá las actuaciones al Titular del Servicio de Homologación de la Comisión Médica designado por la S.R.T., a efectos de que ambos funcionarios emitan y suscriban la disposición conjunta.

CLÁUSULA SÉPTIMA: Sin perjuicio de las Comisiones Médicas establecidas en la actualidad en el territorio de la Provincia de Córdoba, la S.R.T. asume el compromiso de constituir nuevas Comisiones Médicas y dependencias, asegurando una adecuada cobertura geográfica de acuerdo a los lineamientos previstos en el artículo 2°, inciso a), de la Ley N° 10.456. A partir de la efectiva entrada en vigencia de las disposiciones de la Ley N° 10.456, de conformidad a los términos y plazos previstos en la CLAUSULA VIGESIMOPRIMERA, comenzarán a funcionar las Comisiones Médicas y/o dependencias correspondientes a las localidades de San Francisco, Laboulaye y Villa Dolores, sin perjuicio de la futura ampliación de la cobertura hacia otras localidades del interior de la Provincia de CORDOBA. La Provincia aportará los locales donde funcionarán las CC.MM. y la S.R.T. proveerá el equipamiento y el personal necesario para el funcionamiento de las mismas. Asimismo, la S.R.T. se compromete a adecuar la Resolución S.R.T. W 326/17, donde se determina la cantidad de Comisiones Médicas para el territorio de la REPÚBLICA ARGENTINA, se establecen los asientos donde están radicadas las Comisiones Médicas y su correspondiente jurisdicción.

Las partes se comprometen en un tiempo prudencial a evaluar los resultados alcanzados en esta primera etapa para continuar avanzando en la cobertura prevista en el citado artículo 2°, inciso a) de la Ley N° 10.456.

CLÁUSULA OCTAVA: La S.R.T. será la encargada de instrumentar el Cuerpo de Abogados apropiado a fin de garantizar el Servicio de Patrocinio Jurídico Gratuito.

CLÁUSULA NOVENA: Este Convenio se celebra por el término de DOS (2) años a partir de su suscripción y se prorrogará automáticamente y sucesivamente, por igual periodo a su finalización. Sin perjuicio de ello, podrá ser rescindido por cualquiera de las partes mediante notificación fehaciente a

la otra parte y con una anticipación no menor a NOVENTA (90) días. No obstante, las actividades previamente asignadas deberán ser finalizadas

CLÁUSULA DÉCIMA: Las partes se comprometen a designar a los respectivos titulares del Servicio de Homologación y al Supervisor de Gestión y al Responsable de Control de Calidad de los Servicios señalados en la CLÁUSULA SEGUNDA, los cuales deberán encontrarse designados a la entrada en vigencia de las disposiciones del presente convenio.

CLÁUSULA DECIMOPRIMERA: Las Partes declaran irrevocablemente, que durante la vigencia del Convenio, conservarán su total independencia e individualidad jurídica y administrativa. Cada parte será responsable, en especial, de sus propias obligaciones impositivas, salariales, laborales y comerciales.

CLÁUSULA DECIMOSEGUNDA: Las partes se obligan a garantizar la seguridad de los datos, adoptando todas las medidas técnicas y organizativas tendientes a prevenir la adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado de los mismos, permitiendo detectar desviaciones de información, ya sea que los riesgos provengan de la acción humana o del medio técnico utilizado.

CLÁUSULA DECIMOTERCERA: Cada una de las partes responderá por toda vulneración al deber de confidencialidad que en forma directa o indirecta implicare la difusión de los datos no consentidos por sus titulares, que se produjere por consecuencia del accionar negligente, culposo y/o doloso de cualquiera de ellas, de conformidad con la normativa vigente

CLÁUSULA DECIMOCUARTA: A los fines de la cláusula anterior, las partes se obligan a notificara todo el personal interviniente en el proceso los alcances técnicos y legales del "Deber de Confidencialidad" y de las responsabilidades consiguientes que su incumplimiento generaría como de las infracciones a que hubiere lugar. En caso que se tenga conocimiento de la comisión de un delito o violación de este acuerdo y, sin perjuicio de las acciones judiciales pertinentes, deberá ser comunicado inmediatamente a la otra parte de modo fehaciente. Fuera del caso previsto precedentemente, el "Deber de Confidencialidad" sólo podrá ser relevado por resolución judicial y/o cuando mediaren razones fundadas relativas a la seguridad pública, defensa nacional o a la salud pública.

CLÁUSULA DECIMOQUINTA: Cualquiera de las partes deberá notificar en forma inmediata a la otra, toda circunstancia que implique adulteración, pérdida, consulta o tratamiento no autorizado, desviación de la información o cualquier otra finalidad extraña al procedimiento. Dicho deber será independiente de la puesta en marcha de las medidas para regularizar el adecuado tratamiento de los datos personales.

CLÁUSULA DECIMOSEXTA: Las partes quedarán sujetas al régimen establecido en la Disposición de la Dirección Nacional de Protección de Datos Personales (D.N.P.D.P.) N° 07/05, aprobatoria del régimen de "Clasificación de Infracciones" y "Graduación de Sanciones," aplicables ante la comisión de faltas debidamente comprobadas y violatorias al régimen instituido por la Ley N° 25.326 y sus disposiciones reglamentarias.

CLÁUSULA DECIMOSEPTIMA: Cada una de las partes será responsable de los daños y perjuicios y de las sanciones administrativas y penales previstas en los artículos 31 y 32 de la Ley Nacional N° 25.326 de Protección de Datos Personales y de su Decreto Reglamentario N° 1.558/01 que se generaren por el repudio injustificado de la información suministrada y/o del desconocimiento de las firmas electrónicas del personal autorizado a tales fines o por la transmisión de datos desactualizados, falsos, impertinentes, obsoletos y/o caducos.

CLÁUSULA DECIMOCTAVA: Las partes se obligan a mantener la más estricta confidencialidad respecto de toda información a la que accedan como consecuencia del presente convenio - a excepción de los datos consentidos por sus titulares- y a hacer respetar este deber por todos los

dependientes que designen al efecto. Los recursos humanos asignados asumirán la obligación de guardar secreto respecto de toda la información - a excepción de los datos públicos autorizados - que llegase a su conocimiento, directa o indirectamente con motivo de su desempeño, no pudiendo utilizarla en beneficio propio o de terceros, aún después de finalizado este acuerdo. Todos los aspectos de confidencialidad de la información estarán sujetos a la normativa vigente. Del mismo modo se obligan a utilizar la información exclusivamente a los fines del presente convenio, adoptando las medidas y acciones necesarias para asegurar que toda cesión de datos que pudiere disponerse a través de la instrumentación del presente acuerdo se ajuste a las disposiciones de la Ley N° 25.326, el Decreto N° 1.588/01, sus modificatorias y disposiciones complementarias. La falta o incumplimiento a lo expuesto en materia de confidencialidad de la información será considerada falta grave y causa suficiente para que cualquiera de las partes disponga la denuncia del presente en forma inmediata, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley N° 24.766 y los artículos 153 a 157 bis del Código Penal en lo que fuera pertinente.

CLÁUSULA DECIMONOVENA: Las partes acuerdan que las controversias se tratarán de resolver de manera consensuada, atendiendo al espíritu de cooperación y buena voluntad. A tal fin se crea el Comité de Seguimiento integrado por el Ministro de Trabajo de la Provincia y el Superintendente de Riesgos del Trabajo. Será función del Comité el funcionamiento de las CC.MM. dentro del territorio de la Provincia y adoptar de manera consensuada las decisiones que contribuyan a optimizar su funcionamiento y el estricto cumplimiento de las normas vigentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: En el caso de que aparezcan controversias que no puedan resolverse amistosamente dentro de los SESENTA (60) días, las mismas se dirimirá por ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, de conformidad a lo previsto en el artículo 117 de la CONSTITUCIÓN NACIONAL.

CLÁUSULA VIGESIMOPRIMERA: La instrumentación del presente convenio importará la plena entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Ley N° 10.456, a partir del día QUINCE (15) de septiembre de 2017, en los términos del artículo 5° de la norma precitada. Sin perjuicio de ello y de mediar razones operativas fundadas, respecto de la puesta en funcionamiento de las Comisiones Médicas referidas en la CLÁUSULA SÉPTIMA, las partes de común acuerdo se encuentran facultadas para prorrogar la entrada en vigencia del presente por un lapso de hasta TREINTA (30) días corridos

En las cláusulas que anteceden, las partes dejan formalizado el presente Convenio a cuyo fiel cumplimiento se obligan con arreglo a derecho, firmando, en prueba de conformidad, dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a los -- días del mes de ---- de 2017. CONVENIO N° 83 – 29/8/2017 - Fdo: Cr. JUAN SCHIARETTI, Gobernador / Cr. Gustavo Morón, Superintendente de Riesgos del Trabajo

PODER EJECUTIVO

Decreto N° 825

Córdoba, 12 de junio de 2017

Téngase por Ley de la Provincia N° 10456 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, archívese.

FDO. JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR – OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO – JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 1303

Córdoba, 23 de Agosto de 2.017.

VISTO: el Acuerdo N° 28 del Consejo de la Magistratura de la Provincia de Córdoba, de fecha 03 de agosto de 2017.

Y CONSIDERANDO:

Que por el citado Acuerdo, el Consejo de la Magistratura, una vez cumplidos los trámites de rigor, elevó la propuesta para la designación de la señora María Victoria Jalil Manfroni, M.I. N° 23.823.338, como Asesora Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género "reemplazante" en la Asesoría Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género de Décimo Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial, hasta la cobertura definitiva del cargo mediante concurso organizado por ese Consejo o el cese del impedimento en caso de vacancia transitoria, conforme lo dispuesto por el artículo 6 inciso 10 y concordantes de la Ley N° 8802.

Que según se desprende del Acuerdo referenciado, la propuesta surge del padrón vigente confeccionado por el Consejo de la Magistratura, al que le prestara acuerdo la Legislatura Provincial en los términos del artículo 56 y concordantes de la Ley N° 8435 y 104 inciso 42 de la Constitución Provincial mediante Resolución N° 3081/2017.

Que en consecuencia, cumplimentados los requisitos legales y constitucionales corresponde proceder a la designación de la señora María Victoria Jalil Manfroni en el cargo mencionado.

Por ello, lo dispuesto por la Leyes Nros. 8435 y 8802 y modificatorias, y en ejercicio de las atribuciones conferidas por los artículos 144 inciso 9 y 157 de la Constitución de la Provincia;

**EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
D E C R E T A**

Artículo 1°.- DESÍGNASE a la señora María Victoria Jalil Manfroni, M.I. N° 23.823.338, como Asesora Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género "reemplazante" en la Asesoría Letrada de Niñez, Juventud, Violencia Familiar y de Género de Décimo Turno de la ciudad de Córdoba, perteneciente a la Primera Circunscripción Judicial.

Artículo 2°.- El egreso que demande el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior se imputará a la Jurisdicción 3.00, Programa 920, Partida Principal 01, Parcial 01, Grupo 26, cargo 054, del Presupuesto Vigente.

Artículo 3°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro de Justicia y Derechos Humanos, y el señor Fiscal de Estado.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal Superior de Justicia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / LUIS EUGENIO ANGULO, MINISTRO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS / JORGE CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

Decreto N° 386

Córdoba, 20 de marzo de 2017

VISTO: El Expediente N° 0047-003317/2014/R8 del registro del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales.

CONSIDERANDO:

Que por las presentes actuaciones la Secretaría de Arquitectura, propicia por Resolución N° 417/2016, se adjudiquen los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "El Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la Totalidad de las Instalaciones" y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA "PARQUE DEL KEMPES"; ubicado en Avenida Ramón Cárcano S/N - B° Chateau Carreras - CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", a las empresas SAPYC S.R.L – VIMECO S.A – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A - CONSORCIO DE COOPERACION, contratista de la obra principal, por la suma de \$ 5.655.651,38.

Que el Decreto N° 1060 de fecha 25 de septiembre de 2014 se adjudicó la obra principal a la empresa SAPYC S.R.L. – VIMECO S.S. – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A. – CONSORCIO DE COOPERACIÓN, habiéndose suscripto el contrato de obra el día 28 de noviembre de 2014, y Replanteado la misma el 19 de diciembre de 2014.

Que obra en autos la documentación técnica correspondiente a los trabajos modificatorios de que se trata compuesta por: Memoria Descriptiva, Pliego Particular de Especificaciones Técnicas, Informes, Presupuestos, Análisis de Precios y Planos.

Que de la citada Memoria Descriptiva surge que existe la necesidad de los trabajos modificatorios a realizar en la obra de referencia, contem-

plando tareas de: Ejecución de basamento de hormigón armado para es- culturas urbanas, provisión de acometida eléctrica, provisión y montaje de carousel, ampliación de anfiteatro, forestación, ejecución de solado de hormigón, enchapado, cerramiento perimetral de sector de equinoterapia, pintura exterior de kioscos y sanitarios, colocación de barandas, ejecución de parque de cactus, incorporación de artefactos de iluminación en ciclovías, incorporación de juego trepadora múltiple, modificación de alambrado olímpico y su prolongación de cerramiento, limpieza de parque y terraplenamiento.

Que la Sección Estudios de Costos de la entonces Dirección General de Arquitectura, establece que el monto de los trabajos modificatorios asciende a la suma de \$ 5.655.651,38, representando una incidencia del 11,31% en relación al monto de obra contractual al mes de septiembre de 2014 que es de \$ 49.987.993,37, dándose cumplimiento al límite del 30% establecido en el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y su Decreto Reglamentario.

Que el Área Inspecciones y Certificaciones de la citada Dirección produce informe que da cuenta del plazo de obra y porcentaje de avance de la misma al mes de noviembre de 2015, incorporándose en autos Resolución N° 592 de la Secretaría de Arquitectura de fecha 21 de septiembre de 2016 por la cual se amplía el plazo de obra hasta el día 12 de abril de 2017.

Que la Dirección de Administración del Ministerio actuante incorpora Documento Contable (Nota de Pedido N° 2017/000087), en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley 8614.

Que se adjunta Certificado de Habilitación para Adjudicación, expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 23, correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que el Departamento Jurídico de la Dirección General de Asuntos Legales del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales se expide me-

diente dictamen N° 327 de fecha 13 de julio de 2016, en el cual se expresa que los Trabajos Modificatorios que se propician encuadran en lo establecido por los artículos 40, 41 y 42 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, no habiéndose superado el límite del 30% previsto en el citado artículo 40.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por Fiscalía de Estado bajo el N° 000983/2016 y en uso de sus atribuciones constitucionales;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA D E C R E T A

Artículo 1°.- APRUEBANSE los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "El Desarrollo del Proyecto de Ingeniería de Detalles de Estructura y de la Totalidad de las Instalaciones" y la Ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN SEGUNDA ETAPA "PARQUE DEL KEMPES", ubicado en Avenida Ramón Cárcano S/N - B° Chateau Carreras - CÓRDOBA - DEPARTAMENTO CAPITAL", y en consecuencia ADJUDÍCANSE los mismos a la Empresa SAPYC S.R.L – VIMECO S.A – ASTORI CONSTRUCCIONES S.A – CONSORCIO DE COOPERACION (C.U.I.T 30.71415903-4), contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con Treinta y Ocho centavos (\$5.655.651,38), consistentes en: Ejecución de basamento de hormigón armado para esculturas urbanas, provisión de acometida eléctrica, provisión y montaje de carrousel, ampliación de anfiteatro, forestación, ejecución de solado de hormigón, enchapado, cerramiento perimetral de sector de equinoterapia, pintura exterior de kioscos y sanitarios, colocación de barandas, ejecución de parque de cactus, incorporación de artefactos de iluminación en ciclovías, incorporación de juego trepadora múltiple, mo-

dificación de alambrado olímpico y su prolongación de cerramiento, limpieza de parque y terraplenamiento estableciéndose un plazo de ejecución de los referidos trabajos de cuarenta y cinco (45) días.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cinco Millones Seiscientos Cincuenta y Cinco Mil Seiscientos Cincuenta y Uno con Treinta y Ocho centavos (\$5.655.651,38), según lo indica la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales en su Documento de Contabilidad (Nota de Pedido N° 2017/000087), con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-011, Partida 12.06.00.00, Obras-Ejecución por Terceros, del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura dependiente del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales, a suscribir la Addenda del contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes.

Artículo 4°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales y Fiscal de Estado.

Artículo 5°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención a la Dirección General de Administración del Ministerio de Vivienda, Arquitectura y Obras Viales al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, notifíquese, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: JUAN SCHIARETTI, GOBERNADOR / CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES / DR. JORGE EDUARDO CORDOBA, FISCAL DE ESTADO

MINISTERIO DE TRABAJO

Resolución N° 99

Córdoba, 22 de Agosto de 2.017.

VISTO: El Expediente N° 0671-323211/2017 en el que la Dra. Elizabeth Verónica Bianchi, en su carácter de Directora General de Relaciones Laborales, Higiene y Seguridad e Inspección del Trabajo del Ministerio de Trabajo, pone a consideración del suscripto el Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la tramitación de denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral, con el objeto de que mediante el instrumento legal respectivo provea su aprobación.

Y CONSIDERANDO:

Que es necesario dotar de un marco legal a la problemática de la Violencia Laboral en el ámbito del empleo a los fines de garantizar los Derechos Humanos y de evitar los abusos de poder que atentan contra el Trabajo Decente y la Seguridad Social con la finalidad de excluir o someter a un trabajador/a en su lugar de trabajo.

Que se hace imprescindible que el Ministerio de Trabajo establezca instrucciones de actuación que permita intervenir con el fin de disminuir este tipo de conductas en las relaciones laborales del sector privado, mediante la prevención, asesoramiento, mediación y conciliación cuando se presenten estas situaciones que importan actos o conductas violentas,

persiguiendo el cese de las mismas.

Que las facultades del Ministerio de Trabajo surgen de lo preceptuado en los arts. 121 a 125 de la Constitución Nacional, en razón, que no han sido delegados a la Nación en los términos para dictar las normas procedimentales tanto judiciales como administrativas, de los arts. 54 y 144 inc. 17 de la Constitución de la Provincia de Córdoba y art. 21 de la Ley Provincial N° 8015. Que también son de aplicación las disposiciones de la Ley de Contrato de Trabajo, Ley N°23.592, normas y recomendaciones de OIT y Tratados Internacionales.

Que con fecha 17/05/2016 el Ministerio a mi cargo y la Secretaría de Equidad y Promoción de Empleo, crearon la Comisión Tripartita de Igualdad de Trato y Oportunidades entre Varones y Mujeres en el ámbito laboral (CTIO), ente integrado por el Estado, Organizaciones Sindicales y Entidades Empresariales de la Provincia de Córdoba. Comisión que inmediatamente incluyó, como tema de agenda, la problemática de la Violencia Laboral.

Que el 29 de junio del año 2016, el Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, suscribió con el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación un Convenio Marco de Cooperación, convirtiéndose en integrante de la Red Federal comprometidos por un trabajo digno, conformando también el Observatorio de Violencia Laboral del MTEySS.

Que en función de la creación de la Red Federal, el MTEySS a través de su Oficina de Asesoramiento de Violencia Laboral, remite a este Ministerio de Trabajo de Córdoba todas aquellas denuncias de Violencia Laboral que pertenecen a la jurisdicción y competencia de esta cartera ministerial.

Que existen denuncias que han ingresado y que son abordadas en los

términos de la legislación vigente.

Que el día 24 de julio del corriente año y luego de varias deliberaciones, la Subcomisión de CTIO aprobó el proyecto de Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba, el que fue puesto en conocimiento de todas las partes en el Plenario de la reunión de CTIO, que tuvo lugar en la ciudad de Río Cuarto el día 8 de Agosto del año 2017.

Que atento a todas las constancias obrantes en el expediente mencionado supra y en virtud del Dictamen N° 082/17 de fecha 18/08/2017 del Departamento Jurídico de este Ministerio de Trabajo, el cual dictamina que: "... puede el señor Ministro de Trabajo en uso de las atribuciones conferidas por Ley 10.029 ratificada por Decreto N° 2565/11, que establece la Estructura Orgánica del poder Ejecutivo Provincial, emitir el Instrumento legal de rigor a los fines de aprobar el "Protocolo de Actuaciones del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la tramitación de denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral"-

Por todo ello:

**EL MINISTRO DE TRABAJO
RESUELVE:**

ARTICULO 1°: Aprobar en todos sus términos el "Protocolo de Actuación del Ministerio de Trabajo de la Provincia de Córdoba para la Tramitación de Denuncias de Violencia Laboral: Oficina de Asesoramiento y Registro de Violencia Laboral", que obra como Anexo I, formando parte de la presente resolución.

ARTICULO 2°: PROTOCOLÍCESE, y PUBLIQUESE en el Boletín Oficial de la Provincia y dese copia.

FDO: OMAR HUGO SERENO, MINISTRO DE TRABAJO

ANEXO: <https://goo.gl/cK7QZL>

MINISTERIO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 172

Córdoba, 25 de julio de 2017

Expediente N° 0045-019694/2017.-

VISTO: este expediente mediante el cual la Dirección Provincial de Vialidad propicia por Resolución N° 00385/2017 la contratación por Compulsiva Abreviada de la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA ADMINISTRATIVOS MASCULINOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – INVIERNO 2017", con la firma MORENO WALTER DANIEL, por la suma de \$ 1.079.880,00.

Y CONSIDERANDO:

Que consta en autos Pliego de Bases y Condiciones Generales y Particulares y Pliego de Especificaciones Técnicas, de donde surge que son cuatro los Renglones a contratar, especificándose las cantidades correspondientes a cada uno de ellos, y el presupuesto oficial asignado a la contratación que se propicia por la suma total de \$ 1.140.000,00.

Que surge de las constancias obrantes en autos que la Dirección Provincial de Vialidad ha cursado invitaciones a cotizar a las firmas CAIMA SEGALL S.R.L., MORENO WALTER DANIEL y MAZALOSA S.A., las cuales presentan sus respectivas ofertas acompañando la documentación exigida en los Pliegos.

Que la División Compras de la citada Dirección agrega informe de Análisis de Ofertas y Orden de Prelación, sugiriendo se adjudiquen los Renglones 1, 2, 3 y 4 a la firma MORENO WALTER DANIEL, por la suma total de \$ 1.079.880,00, habiendo ésta cumplido con los requisitos exigidos y siendo su oferta las más económica.

Que se ha agregado en autos Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000626 para atender la erogación que lo gestionado implica.

Que obra Dictamen N° 217/2017 de la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio en el cual se expresa que, del estudio y análisis de las presentes actuaciones, considera que la gestión propiciada en autos encuentra sustento legal en las previsiones de los artículos 9, 11 y concordantes de la Ley N° 10.155 y su Decreto Reglamentario N° 305/2014 y que conforme lo dispuesto por Decreto N° 676/2016, puede adjudicarse a la firma MORENO WALTER DANIEL, la contratación de que se trata.

Por ello, actuaciones cumplidas, normativa citada, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 217/2017 y en ejercicio de sus atribuciones;

**EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES
RESUELVE:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCASE por Compulsiva Abreviada la "ADQUISICIÓN DE INDUMENTARIA PARA ADMINISTRATIVOS MASCULINOS DE LA DIRECCIÓN PROVINCIAL DE VIALIDAD – INVIERNO 2017", consistente en los Renglones 1, 2, 3 y 4, conforme lo establecido en los Pliegos obrantes en autos a la firma MORENO WALTER DANIEL (CUIT: 23-16408740-9), por la suma total de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta (\$ 1.079.880,00), según lo establecido en las Planillas que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Un Millón Setenta y Nueve Mil Ochocientos Ochenta (\$ 1.079.880,00), conforme lo indica el Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000626, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 504-001, Partida 2.03.02.00, Prendas y accesorios de Vestir del P.V.

Artículo 3°.- PROTOCOLÍCESE, dése intervención al Departamento Administración y Personal de la Dirección Provincial de Vialidad, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO. CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

Resolución N° 187

Córdoba, 28 de julio de 2017

Expediente N° 0047-002679/2013/R15.-

VISTO: este expediente en el que la Secretaría de Arquitectura dependiente de este Ministerio propicia por Resolución N° 303/2017, se adjudique la ejecución de los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "Terminación de consulta externa, diagnóstico por imágenes, laboratorio y administración en el Edificio del HOSPITAL PROVINCIAL DE UNQUILLO "DR. JOSÉ M. URRUTIA", ubicado en calle 3 de Febrero N° 324 – UNQUILLO – DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal, por la suma de \$ 5.933.396,73.

Y CONSIDERANDO:

Que obran copias certificadas del Decreto N° 1324 de fecha 21 de noviembre de 2014, por la cual se adjudicó la obra principal a la Empresa TEXIMCO S.A., del contrato de obra suscripto en consecuencia con fecha 18 de febrero de 2015 y del Acta de Replanteo de fecha 16 de marzo de 2015.

Que obra en autos copia de la nota del señor Ministro de Salud en la que describe las modificaciones necesarias de realizar en la obra referida, destacando que las tareas adicionales en cuestión, se centran en la realización de nuevos trabajos en el edificio del Hospital que fuese intervenido con motivo de una refuncionalización en una primera etapa de obra.

Que se ha incorporado en autos Presupuesto General, Planos y documentación presentada por la Empresa TEXIMCO S.A., fundamentando su pedido; mientras que la Secretaría de Arquitectura elaboró la documentación técnica del proyecto, Memoria Descriptiva, Cómputo y Presupuesto de los trabajos a realizar.

Que la Sección Estudio de Costos de la Secretaría de Arquitectura interviene en autos verificando los cálculos de los trabajos adicionales, con fecha de presentación julio de 2014, arrojando un saldo de Demasías de \$ 5.933.396,73, lo que representa un porcentaje de incidencia del 25,84% respecto al monto contractual (\$ 23.884.959,28), no superando el límite del 30% que establece el artículo 40 de la Ley de Obras Públicas N° 8614 y su Decreto Reglamentario.

Que asimismo, surge del referido informe que en el nuevo presupuesto de la obra se ha incluido la exención del Impuesto a los Ingresos Brutos para la ejecución de la obra pública provincial, atento a la vigencia de la Ley N° 10411.

Que la Jefatura de Área de Inspecciones y Certificaciones de la citada Secretaría, con el visto bueno de la Superioridad, realiza informe sobre todas las cuestiones técnicas y económicas de los trabajos a realizar, que mejorarían el funcionamiento del nosocomio, atento a que el edificio de referencia se realiza en dos etapas, en el que se destaca el plazo de ejecución de la obra principal y sus ampliaciones.

Que asimismo informa que se prevé un plazo de ejecución de cuarenta y cinco (45) días aclarando que la obra no tiene otro pedido de adicionales o modificatorios.

Que obra en autos copia de la Resolución N° 245/2017 de la Secretaría de Arquitectura mediante la cual se amplía el plazo de ejecución de la obra hasta el 28 de agosto de 2017.

Que luce incorporado el correspondiente Documento Contable - Nota de Pedido N° 2017/000315, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 13 de la Ley N° 8614.

Que se adjunta en autos el correspondiente Certificado de Habili-

tación para Adjudicación expedido por el Registro de Constructores de Obras (artículo 23 correlativos y concordantes del Decreto N° 809/96).

Que obra Dictamen N° 242/17 de la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio en el que se expresa que los Trabajos Modificatorios que se propician encuadran en lo establecido por los artículos 40 y 41 de la Ley de Obras Públicas N° 8614, toda vez que –según los informes técnicos obrantes en autos- el porcentaje de incidencia es del 25,84 % sobre el monto contractual, no excediendo el 30 % previsto en el citado artículo 40, y conforme las disposiciones de la Ley N° 10220 y artículo 38 de la Ley N° 10.411 y antecedentes de Resolución N° 107/2017, pudiendo en consecuencia dictarse el acto administrativo correspondiente.

Que dicha Asesoría manifiesta también, que la obra se encuentra alcanzada por las previsiones de la Ley 10.411 y enmarcada en las disposiciones del artículo 4° - incisos a) y b) y artículo 6° del Decreto N° 259/2017

y en el artículo 215 – inciso 32 del Código Tributario Provincial N° 6006 – T.O. por Decreto N° 2015.

Por ello, la normativa citada, lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Legales de este Ministerio con el N° 242/2017, y en uso de sus atribuciones;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES**R E S U E L V E:**

Artículo 1°.- ADJUDÍCANSE los trabajos modificatorios necesarios de efectuar en la obra: "Terminación de consulta externa, diagnóstico por imágenes, laboratorio y administración en el Edificio del HOSPITAL PROVINCIAL DE UNQUILLO "DR. JOSÉ M. URRUTIA", ubicado en calle 3 de Febrero N° 324 – UNQUILLO – DEPARTAMENTO COLÓN – PROVINCIA DE CÓRDOBA", a la Empresa TEXIMCO S.A., contratista de la obra principal, por la suma de Pesos Cinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con Setenta y Tres Centavos (\$ 5.933.396,73), estableciéndose un plazo de ejecución de obra de cuarenta y cinco (45) días, consistentes en los trabajos detallados en Memoria Descriptiva, que como Anexo I compuesto de dos (2) fojas, se acompaña y forma parte integrante el presente instrumento legal.

Artículo 2°.- IMPÚTASE el egreso que asciende a la suma de Pesos Cinco Millones Novecientos Treinta y Tres Mil Trescientos Noventa y Seis con Setenta y Tres Centavos (\$ 5.933.396,73), conforme lo indica la Dirección General de Administración de este Ministerio en su Documento de Contabilidad - Nota de Pedido N° 2017/000315, con cargo a Jurisdicción 1.50, Programa 506-004, Partida 12.06.00.00, Obras – Ejecución por Terceros, Centro de Costos 0742 del P.V.

Artículo 3°.- FACÚLTASE al señor Secretario de Arquitectura a suscribir el respectivo contrato, previo cumplimiento por parte del adjudicatario de los recaudos legales pertinentes, debiendo la contratista suscribir la Addenda correspondiente y ampliar la garantía contractual pertinente.

Artículo 4°.- PROTOCOLÍCESE, dese intervención a la Dirección General de Administración de este Ministerio, al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Arquitectura a sus efectos y archívese.

FDO: CR. JOSÉ GARCÍA, MINISTRO DE VIVIENDA, ARQUITECTURA Y OBRAS VIALES

ANEXO: <https://goo.gl/zZ3xvw>

MINISTERIO DE FINANZAS**Resolución N° 293**

Córdoba, 4 de setiembre de 2017

VISTO: El Expediente N° 0165-135581/2017 por el que se solicita la ampliación del Fondo Permanente "S" – PRESTACIONES POR SINIESTROS DE MUERTE E INCAPACIDAD LABORAL- de la Secretaría General de la Gobernación, creado por Resolución N°236/10 y modificado por sus similares N° 396/10, 017/12, 004/14, 004/16 y 506/16 todas de este Ministerio.

Y CONSIDERANDO:

Que en el transcurso del año se ha incrementado considerablemente la cantidad de trámites relativos al pago del Beneficio del Seguro de Vida Ley N° 5501 atendidos por el Fondo Permanente en cuestión.

Que por Resolución N° 75/10 del Tribunal de Cuentas de la Provincia la totalidad de las liquidaciones de siniestros cubiertos por el Seguro Colectivo de Vida e Incapacidad Total Permanente se realizan por Fondo Permanente por estar excluidas del control preventivo del gasto.

Que se genera menor rotación del Fondo Permanente al realizar los pagos de estos conceptos por Ticket electrónico.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación y modifica-

ción.

Que desde el punto de vista técnico-contable no existen objeciones que formular en relación a la ampliación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección General de Tesorería y Crédito Público la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción referente en el sentido que es necesaria la ampliación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección General de Tesorería y Crédito Público a fs. 9 y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 573/17,

EL MINISTRO DE FINANZAS**RESUELVE:**

Artículo 1° AMPLIAR el Fondo Permanente "S" – PRESTACIONES POR SINIESTROS DE MUERTE E INCAPACIDAD LABORAL- de la Secretaría General de la Gobernación hasta la suma de PESOS SESENTA MILLONES (\$ 60.000.000), sin límite por cada pago, del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo de la citada Secretaría.

Artículo 2° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, al Servicio Administrativo de Secretaría General de la Gobernación, a la Dirección General de Tesorería y Crédito Público y a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: LIC. OSVALDO E. GIORDANO, MINISTRO DE FINANZAS

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**Resolución N° 70**

Córdoba, 6 de setiembre de 2017

VISTO: El expediente N° 0034-090214/2017, por el que se gestiona el llamado a Licitación Pública N° 22/2017, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas, sito en calle Mateo Beres N° 238 de la Ciudad de Alta Gracia, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual periodo.

Y CONSIDERANDO:

Que puede disponerse el mencionado llamado, aprobando los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo prescripto por los artículos 7 y 11 de la Ley N° 10.155 este último en concordancia con el artículo 40 de la Ley N° 10.410 y artículo 7.1 del Decreto N° 305/14 reglamentario de la Ley N° 10.155, la Nota de Pedido N° 2017/000240 efectuada por el Área Administración, lo informado por el Área Contrataciones a fs. 19, ambos de esta Dirección General y de acuerdo con lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 589/17,

LA DIRECTORA GENERAL DE COORDINACIÓN OPERATIVA**RESUELVE:**

Artículo 1° AUTORIZAR el llamado a Licitación Pública N° 22/2017, a realizarse por intermedio de esta Dirección General, con el objeto de contratar un servicio integral de limpieza del inmueble ocupado por la Dirección General de Rentas, sito en calle Mateo Beres N° 238 de la Ciudad de Alta Gracia, por el término de veinticuatro (24) meses, con opción a prórroga por igual periodo.

Artículo 2° APROBAR en todos sus términos los Pliegos de Bases y Condiciones y de Especificaciones Técnicas e Informe de Orientación a Empresas de Limpieza que regirán la Licitación autorizada por el Artículo anterior, los que como Anexos I, II y III con diez (10), dos (2) y dos (2) fojas útiles respectivamente, forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3° El egreso que demande el cumplimiento de la presente Resolución, por la suma total de PESOS DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL (\$ 288.000.-) se imputará a Jurisdicción 1.15 –Ministerio de Finanzas-, de acuerdo con el siguiente detalle: por el período octubre-diciembre de 2017, \$ 36.000.- al Programa 152-001, Partida 3.12.01.00 "Limpieza y desinfecciones" del P.V., por el período enero-diciembre de 2018, \$ 144.000.- y por el período enero-setiembre de 2019, \$ 108.000.-, como Importe Futuro.

Artículo 4° PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: MICAELA VANESA SPERANZA, DIRECTORA GRAL. DE COORDINACIÓN OPERATIVA

ANEXO: <https://goo.gl/NwXWCE>

MINISTERIO DE FINANZAS

DIRECCIÓN GENERAL DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS**Resolución N° 3**

Córdoba, 6 de setiembre de 2017

VISTO: El expediente N° 0025-066296/2017 por el que se propicia la incorporación, del Clasificador Geográfico en los Clasificadores Presupuestarios.

Y CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 inciso j) de la Ley N° 9086, establece como competencia de la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas: "Determinar el plan de cuentas contable y el clasificador presupuestario, que será el único y de uso obligatorio para toda la administración"

Que el artículo 6° de la Resolución N° 002/14 "Compendio de Normas de procedimientos" de la Secretaría de Administración Financiera de este Ministerio faculta a esta Dirección a dictar en el marco de su competencia, las disposiciones que considere pertinentes para incorporar, ampliar, modificar y/o derogar las disposiciones contenidas en el Anexo C de la citada Resolución.

Que el artículo 157 del Anexo A de la mencionada Resolución establece que toda incorporación, ampliación, modificación y/o derogación que

cada Órgano Rector crea conveniente realizar, será incorporada a la norma, siguiendo las pautas determinadas en la misma.

Por ello, atento a las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Legales de este Ministerio al N° 565/17,

**LA DIRECTORA GENERAL DE PRESUPUESTO
E INVERSIONES PÚBLICAS
RESUELVE:**

Artículo 1° INCORPORAR a los Clasificadores Presupuestarios aprobados por el Artículo 3° de la Resolución N° 002/14 de la Secretaría de Administración Financiera y sus modificatorias el "Clasificador Geográfico" según detalle consignado en el Anexo I el que con cuatro (4) fojas útiles, forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2° La presente resolución tendrá vigencia desde el día de la fecha.

Artículo 3° PROTOCOLÍCESE, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Provincia, a Contaduría General de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: CRA. CRISTINA RUIZ, DIRECTORA GRAL. DE PRESUPUESTO E INVERSIONES PÚBLICAS

ANEXO: <https://goo.gl/UC8Ziy>

MINISTERIO DE EDUCACIÓN**Resolución N° 1249**

Córdoba, 31 de agosto de 2017

VISTO: El Expediente N° 0109-125380/2015, del registro del Ministerio de Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que obran actuaciones relacionadas con la clasificación por localización de la Escuela de Nivel Inicial "Dr. ARTURO M. BAS" de Villa María -Departamento Gral. San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, procede en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3370/15 del Área Ju-

rídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 11 por la Dirección General de Asuntos Legales;

**EL MINISTRO DE EDUCACION
RESUELVE**

Art. 1°.- CLASIFICAR a partir de la fecha de la presente resolución en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "Dr. ARTURO M. BAS" de Villa María -Departamento Gral. San Martín, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20 %) a su personal docente y del trece por ciento (13 %) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

Resolución N° 1247

Córdoba, 31 de agosto de 2017

VISTO: El Expediente N° 0109-125387/2015 del registro del Ministerio de

Educación;

Y CONSIDERANDO:

Que las presentes actuaciones se relacionan con la clasificación por

localización de la Escuela de Nivel Inicial "DR. NICOLÁS AVELLANEDA" de Villa María, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, y la pertinente asignación de la bonificación respectiva a su personal docente y no docente.

Que de acuerdo con la documental obrante en autos, han quedado acreditados los extremos legales que prevé la normativa de aplicación para acceder a dicho beneficio, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

Que conforme con lo expuesto, se estima procedente en esta instancia clasificar al mencionado establecimiento educativo en el Grupo de localización correspondiente y, en consecuencia, otorgar a su personal docente y no docente el respectivo porcentaje de bonificación por ese concepto.

Por ello, los informes producidos, el Dictamen N° 3353/2015 del Área Jurídica de este Ministerio y lo aconsejado a fs. 11 por la Direc-

ción General de Asuntos Legales;

EL MINISTRO DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°.- CLASIFICAR en el Grupo "B" de localización a la Escuela de Nivel Inicial "DR. NICOLAS AVELLANEDA" de Villa María, dependiente de la Dirección General de Educación Inicial, a partir de la fecha de la presente resolución, y en consecuencia OTORGAR por ese concepto la bonificación del veinte por ciento (20%) a su personal docente y del trece por ciento (13%) a su personal no docente, conforme con lo previsto en los arts. 2° inc. g) y 9° del Decreto N° 1001/2014 y su Anexo II.

El egreso se imputará al P.V.; Jurisdicción 1.35; Programa 383; Partidas: Principal 01, Parciales: 01 "Personal Permanente" y 02 "Personal No Permanente".

Art. 2°.- PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Administración de Capital Humano, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: PROF. WALTER GRAHOVAC, MINISTRO DE EDUCACIÓN

MINISTERIO DE EDUCACION

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

Resolución N° 552

Córdoba, 28 de agosto de 2017

VISTO: Las actuaciones presentadas por las autoridades de la Universidad Austral-Escuela de Educación, en las que se solicita declarar de Interés Educativo a las VIII Jornadas Académicas de la Escuela de Educación: "Neurociencias y su impacto en la educación", que organizadas por dicha Universidad, se llevarán a cabo entre los días 28 y 30 de setiembre del corriente año, en ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Y CONSIDERANDO: Que las Jornadas, tienen como objetivo promover un espacio académico para el intercambio de conocimientos en torno a las neurociencias, a los fines de elaborar estrategias en torno a los procesos de enseñanza- aprendizaje que se desarrollan en las instituciones educativas.

Que el Encuentro, está destinado a psicólogos, psicopedagogos, trabaja-

dores sociales, docentes y orientadores familiares.

Que las actividades están organizadas en conferencias y ponencias a cargo de especialistas en la temática de las Neurociencias.

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ministerial N° 118/06 ;

LA SECRETARIA DE EDUCACION RESUELVE

Art. 1°. DECLARAR de Interés Educativo a las VIII Jornadas Académicas de la Escuela de Educación: "Neurociencias y su impacto en la educación", que organizadas por la Universidad Austral-Escuela de Educación, se llevarán a cabo entre los días 28 y 30 de setiembre del corriente año, en ciudad de Pilar, provincia de Buenos Aires.

Art. 2°. PROTOCOLÍCESE, comuníquese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese. FDO: PROF. DELIA M. PROVINCIALI, SECRETARIA DE EDUCACIÓN

Ministerio de EDUCACION | Secretaría de EDUCACION | Comisión Permanente DE CONCURSOS



DIRECCION GENERAL DE EDUCACIÓN TÉCNICA Y FORMACIÓN PROFESIONAL

Concurso de Títulos, Antecedentes y Oposición - Cargos Directivos - Ley: 10237 - Dcto. 930/15
Resol. D.G.E.T. y F. P. N° 69/17 y N° 70/17

LISTA ORDEN DE MÉRITO DEFINITIVA - CARGOS DIRECTIVOS

CENTRO EDUCATIVO	CARGO	N° Orden de Mérito	Apellidos Y Nombres	D.N.I.	PUNTAJE
IPEA 14	DIRECTOR	1	BERNASCONI, Sandra de Lourdes	17.159.306	68,50
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 48	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 101	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEM 149	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 189	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 249	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	1	PACHECO, Ricardo Daniel	14.475.382	57,27
IPET 313	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 129	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 133	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 248	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 110	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 230	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 232	DIRECTOR	0	VACANTE		

IPET 260	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 344	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEA 231	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 24	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 386	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 404	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 63	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 74	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPEAYM 243	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 334	DIRECTOR	1	MORENO, David Hernán	22.370.729	56,50
IPET 200	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 382	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEA 222	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 264	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPET 47	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEA 209	DIRECTOR	0	VACANTE		
	VICEDIRECTOR	0	VACANTE		
IPETYM 186	DIRECTOR	1	TROMBOTTI, Beatriz Alejandra	20.283.895	50,08
IPEA 215	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEA 25	DIRECTOR	0	VACANTE		
IPEA 213	DIRECTOR	0	VACANTE		

5 días - 12/09/2017 - s/c - BOE